

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0651

RAD. No. 002-2009-01223-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

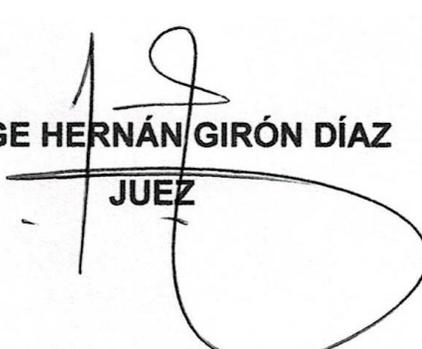
Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que mediante **auto interlocutorio No. 2355 del 7 de diciembre de 2017**, visible a folio 57 del cdno. 1º del expediente, se decretó la terminación del proceso radicado bajo el No. **002-2009-01223** por desistimiento tácito. Lo anterior para dar respuesta al oficio No. 078 del 20 de enero de 2021, y para que obre y conste dentro del proceso No. **009-2009-00539**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0682

RAD. No. 002-2013-00167-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador de **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, a fin de que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo comunicado en oficio No. 001-315 del 03 de febrero de 2020; mediante el cual se dispuso *OFICIAR al pagador de SEGURIDAD SEGAL a fin de que se sirva indicar al Despacho el estado actual de la incapacidad que fue reportada del aquí demandado MARCELINO TAFUR MORENO identificado con C.C. No. 7.686.773, pues de ser procedente se ordena seguir aplicando los descuentos para cancelar la presente obligación que se encuentra activa y pendiente de pago (...).* **INFORMESELE** que los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

SEGUNDO. – LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio de rigor con destino al pagador de **SEGURIDAD SEGAL LTDA.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0659

RAD. No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI**, solicitando el **oficio No. 1429** librado en el proceso ejecutivo 760014189003-2018-00387-00, **demandante:** **LUÍS FERNANDO PEÑA MILLÁN**, **demandado:** **ELIZABETH SOTO RAMÍREZ**; en atención a que se recibió correo electrónico del referido Despacho Judicial, sin el oficio aludido. Lo anterior, para impartirle el trámite pertinente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0652

RAD. No. 003-2017-00376-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-1545 del 12 de noviembre de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 120 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico lucho-cadena@hotmail.es, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**.

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con **C.C. No. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

QUINTO. – AUTORIZASE al señor **SANTIAGO RUALES ROSERO**, identificado con **C.C. No. 1.107.088.001**, para que en representación de la parte actora, se le haga entrega de los documentos objeto de desglose y el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia.

SEXTO. – ORDENASE en consecuencia a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los

documentos y se envíe al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0660

RAD. No. 004-2014-00774-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada, señor Diego Armando González solicita que “*se sirva realizar los oficios respectivos del levantamiento del embargo ejecutivo (...)*”, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que el proceso radicado bajo el No. 004-2014-00774 demandante: Hernán Serna, demandados: Diego Armando González y Harold González Romero, **se encuentra activo**; y mediante auto interlocutorio No. 3602 del 17 de octubre de 2014, visible a fl. 5 del cdno. 2 del plenario, se decretaron las medidas cautelares a que hubo lugar, y a la fecha surten efecto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0661

RAD. No. 004-2019-00699-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el **oficio No. 06-1440 del 16 de diciembre de 2020**, proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que *deja a disposición del proceso de la referencia, el embargo comunicado al pagador de Colpensiones mediante oficio No. 06-1439 de fecha 16 de diciembre del 2020. PÓNGASE* en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA REMITIR COPIA** del oficio No. 06-1440 del 16 de diciembre de 2020, que obra en las páginas 113 y 114 del índice electrónico del expediente; y se envíe al correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com, el documento solicitado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0662

RAD. No. 005-2016-00707-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita que “se ordene el levantamiento de la orden de inmovilización del vehículo objeto del proceso ante las autoridades competentes”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que, revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, el vehículo de placas IVM-915 de propiedad del demandado, ya se encuentra inmovilizado, dejándose a disposición del parqueadero “Bodegas J.M.”, tal como consta a folios 16 a 18 del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si lo que pretende es la entrega del vehículo al demandado, debe allegar memorial aclarando tal solicitud.

TERCERO. – INFORMASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0663

RAD. No. 005-2018-00604-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.

RAD. No. 006-2011-00480-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, mediante los cuales la parte demandada, señor José Francisco Solis Carabalí solicita “conocer el estado en el que se encuentra el proceso (...)”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que revisado el plenario, se observa que el proceso radicado bajo el No. 006-2011-00480 demandante: Arnol Carabalí Pizarro, demandado: José Francisco Solis Carabalí, **se encuentra activo**; y mediante auto No. 0432 del 17 de febrero de 2021, visible en la página 162 del índice electrónico del expediente, se negó la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia, requiriendo a las partes para que cumplan con la carga procesal impuesta.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por Secretaría, se envíe al correo de la parte demandada, a saber: francisco.solis@correo.policia.gov.co, las indicaciones para que pueda acceder a revisar los estados del proceso en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte demandada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0683

RAD. No. 007-2008-00381-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado, **ORDÉNASE** a la parte actora allegue al Despacho, la “*solicitud de oficiar*” a la que hace mención, toda vez que se recibió correo electrónico con destino al proceso de la referencia, pero no se adjuntó la solicitud para pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0689
RAD.: No. 007-2014-00314-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se pretende hacer valer la **CESIÓN DE DERECHOS** celebrada entre **BANCO POPULAR** y **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**; y una vez revisado el expediente, se observa que el proceso en referencia fue terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, mediante auto **No. 6713** del **4 de octubre de 2018** (folio 60 C-1).

Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS** del crédito por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 marzo de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0665

RAD. No. 007-2016-00663-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDÍCASELE a la apoderada judicial de la parte demandante, que se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos asociados y/o constituidos en el proceso de la referencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 2695 del 16 de septiembre de 2020, visible a folio 39 del cdno. 2 del expediente.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico dorysstellar@gmail.com, el oficio con destino al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0653

RAD. No. 007-2018-00575-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1008 del 09 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por el **CONSORCIO FOPEP**, mediante la cual informa que *la medida de embargo decretada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, sobre la pensión del señor Landufo Montaña Hurtado, se encuentra en estado “pagado” al cumplir el valor límite de la obligación tasada en la suma de \$8.000.000 y su última aplicación corresponde al mes de octubre de 2020.* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0654

RAD. No. 008-2016-00064-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en el punto segundo del auto No. 2937 del 19 de octubre de 2020, visible a folio 157 del expediente; en el sentido de: “(...) *indicar al demandado que los oficios solicitados ya fueron reclamados el día 8 de octubre de 2020* (...)”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0666

RAD. No. 008-2018-00377-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **EPS SANITAS S.A.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **YAMIL PARAMO URIBE**, quien se identifica con **C.C. No. 94.532.118**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

SEGUNDO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la **EPS SANITAS S.A.S.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – OFICIESE a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado, señor **JERRY JASETH DUQUE CERÓN**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.646.664**, se encuentra cotizando como independiente o dependiente; y de ser así, a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

CUARTO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

QUINTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico hectorvolverasv@hotmail.com, los oficios anteriormente señalados. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0684

RAD. No. 009-2008-00746-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1982 del 17 de julio de 2020, visible a folio 71 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: “(...) *glosar y poner en conocimiento de la parte actora comunicación procedente de la SAE, mediante la cual da respuesta indicando que no se evidencia inscripción alguna proferida dentro del proceso de extinción de dominio ni esa sociedad ha sido notificada de dicha providencia judicial. Adjuntando los certificados de tradición de los inmuebles, distinguidos con matrículas Nos. 370-136786, 370-136872, 370-136787, así mismo se transcribe de la respuesta lo siguiente: “(...) los predios en comento están siendo administrados por esta sociedad con ocasión a la medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo inscritas en el certificado de tradición (...)”.*”

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0667

RAD. No. 010-2015-00139-00

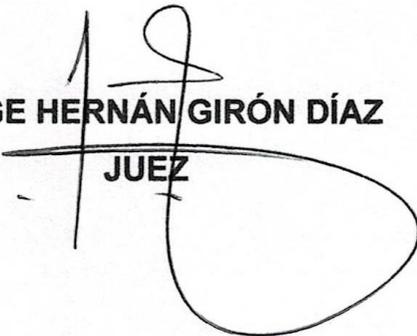
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, certificado de tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-421539, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora, sin la anotación de rigor, como quiera que el bien goza de afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0668

RAD. No. 011-2012-00413-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2568 del 8 de octubre de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **NO SURTEN EFECTO ALGUNO**, por cuanto el proceso ejecutivo hipotecario rad. No. 1999-00550, ya se encuentra archivado desde el año 2005 con sentencia. **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0669

RAD. No. 011-2017-00903-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN – VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL**, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 373-30799** de propiedad de la demandada, señora **YUDNERY ORGANISTA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.563.181**.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico gerencia@sanchezysociados.com.co, el oficio de rigor, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0692

RAD.: No. 011-2018-00278-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se pone de presente que se revisó el Registro Nacional de Abogados, en donde se verificó que el correo aportado por la abogada en la sustitución de poder presentada, se encuentra inscrito en dicha plataforma, tal como lo señala el inciso segundo, del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

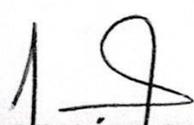
RESUELVE. –

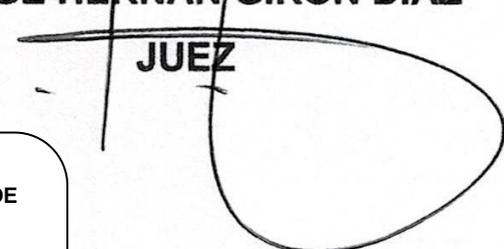
PRIMERO. – **GLÓSASE** para lo pertinente, la comunicación del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, en la que se informa que *“los títulos de depósito judicial que aparecen en el documento adjunto corresponden al proceso 2016-219 por lo que no es posible acceder a su petición.”*, referente a la conversión de títulos solicitada por este despacho.

SEGUNDO. – **ACÉPTASE** la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, a la abogada **DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ**, y en consecuencia **RECONÓZCASE** a esta última, personería jurídica, conforme al memorial – poder de sustitución.

TERCERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste, memorial de la apoderada de la parte actora, en la que se indica que el correo electrónico de la pagaduría de **COLPENSIONES** es notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ


**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0655

RAD. No. 016-2017-00122-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INDICASELE a la parte interesada que los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, ya fueron reclamados por la demandada, señora Luz Marina Forero Solarte, el 5 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al Oficio No. 01-1531 del 5 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que se levantó la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas MHR759. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0693
RAD.: No. 017-2003-00238-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que existe aprobación de la liquidación del crédito del **4 de mayo de 2015**, por valor de **\$1.064.294.00 M/Cte**, obrante a folio 113 C-1, y que en el Banco Agrario reposan títulos por conversión del Juzgado de origen que superan dicho monto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, a su apoderada judicial, la abogada **MARÍA ISABEL MEJÍA**, identificada con cédula **No. 31.925.260**, por la liquidación del crédito aprobada **4 de mayo de 2015**, por valor de **\$1.064.294.00 M/cte. Para ello, entréguense los 9 títulos** que se relacionan a continuación por valor total de **\$1.024.764**, identificados así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002582093	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 66.547,00	9
469030002582094	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 66.547,00	
469030002582095	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 332.735,00	
469030002582096	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 66.547,00	
469030002582097	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 80.222,00	
469030002582098	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 80.222,00	
469030002582099	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 80.222,00	
469030002582100	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 80.222,00	
469030002582101	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 171.500,00	
Cuenta única						Total Valor \$ 1.024.764,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$39.530.00 M/cte.** a la apoderada de la parte actora, para completar la suma de **\$1.064.294.00 M/cte.**; y el excedente, por la suma de **\$48.820.00 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002582103	8050105082	MURGUEITIO Y SANTAND ASOCIADOS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 88.350,00	1
Cuenta única						Total Valor	\$ 88.350,00

SEGUNDO. – Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **secretaria** se **identifiquen** los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y **proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

TERCERO. – REQUIÉRASE a las partes, toda vez que la liquidación del crédito existente ya fue cubierta, para que presenten liquidación del crédito actualizada, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la liquidación ya aprobada, así como los intereses y abonos (incluidos los títulos ordenados en esta providencia) que se hayan generado a la fecha, atendiendo así al cumplimiento de las cargas procesales que les corresponden.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0690

RAD.: No. 017-2015-00856-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE comunicación del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la que se informa de la conversión de títulos a cargos a de este proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado **IVAN DARIO ECHEVERRY OSPINA**, a través de su apoderado judicial, el abogado **PEDRO NEL MARTÍNEZ PACHECO**, identificado con cédula **No. 14.953.233**, por valor de **\$3.084.984.00 M/cte**. Para ello, entréguense **los 3 títulos** que se relacionan a continuación, identificados así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002556942	9004856090	ENTIDAD COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 1.371.672,00	3
469030002556943	9004856090	ENTIDAD COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 1.558.722,00	
469030002556944	9004856090	ENTIDAD COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 154.590,00	
Cuenta Única						Total Valor	\$ 3.084.984,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0674

RAD. No. 017-2019-00219-00

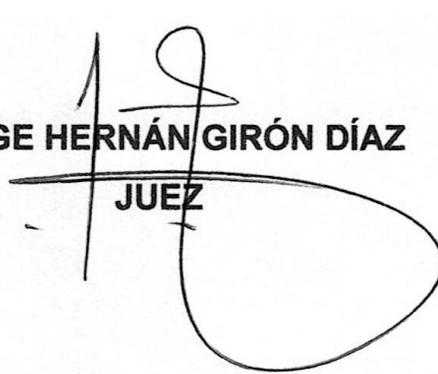
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO** identificada con **C.C. No. 38.559.929** y **T.P. No. 159.873** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. - subrogatario parcial de la entidad demandante, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0675

RAD. No. 018-2018-00631-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-120 del 24 de enero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 33 - cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico asistente@jorgenaranjo.com.co, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0691
RAD.: No. 019-2015-00737-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden en el cual se pretende recibir información para el levantamiento de los embargos que se produjeron con ocasión del proceso, el cual ya se encuentra terminado por pago total de las obligaciones mediante **auto No. 1645 del 19 de octubre de 2016**, obrante a folio 35 C-1, por lo que se libraron así mismo los oficios ordenando el levantamiento de los embargos, oficios identificados con **No. 01-2579 y 01-2580**, del **20 de octubre de 2016 (fls. 36 y 37)** dirigidos a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, para que fuesen tramitados por el interesado, y en vista que al parecer no se ha realizado dicha gestión, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, hacer la **REPRODUCCIÓN** de los oficios **No. 01-2579** y **01-2580**, con datos actualizados y **ENVIARLOS** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL**, o en su defecto, le sean enviados a quién fungió como demandado los oficios, al correo electrónico faanmugo@gmail.com para que sean tramitados ante la respectiva entidad.

SEGUNDO. – INFÓRMESE al interesado que si requiere acceder al expediente físico, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0687
RAD.: No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa en el expediente que mediante auto **No. 6109 del 27 de septiembre de 2019** (fl.36C-1), se decretó la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**, del proceso principal en este asunto, estableciendo en el numeral segundo del mencionado auto, el levantamiento de las medidas de embargo decretadas; sin embargo, dicho numeral fue **corregido** por el **numeral primero** del **auto No. 6459** proferido el **11 de octubre de 2019** (fl.39C-1), **ABSTENIÉNDOSE** el despacho de levantar las medidas, toda vez que continúa vigente dicha medida, por cuenta de la **DEMANDA ACUMULADA**.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE a lo establecido en los autos **No. 6109** y **6459**, pues como se señaló en la parte motiva, ya se resolvió sobre la terminación y el levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0688

RAD.: No. 019-2016-00125-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa en el expediente que mediante auto **No. 1686** del **20 de MARZO de 2019** (fl.20C-2 dda. acumulada), se decretó el embargo de remanentes de los **JUZGADOS CUARTO Y SEXTO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, bajo procesos con radicados **No. 14-2015-125 y 27-2016-242**, respectivamente. Que a folio 23 del mismo cuaderno, obra el oficio No. **004-622** enviado por el **JUZGADO CUARTO**, a este Despacho, en el cual se informa la decisión de dicho estrado judicial de **“DEJAR SIN EFECTO el auto de 5 de diciembre de 2016”**, (negrilla fuera del texto) que aceptó los remanentes acá decretados, toda vez que se aceptaron por error, pues **“el proceso fue terminado por auto de 19 de octubre de 2016 y además porque ya existía medida de la misma naturaleza registrada”** (subrayado fuera del texto), oficio que se puso en conocimiento de la parte el **30 de mayo de 2019**, mediante auto **No. 3156** (fl.24).

Por otro lado, en auto **No. 2604** del **09 de septiembre de 2020**, se decretó el embargo de remanentes dirigido al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso con radicado 11-206-323 (fl.41).

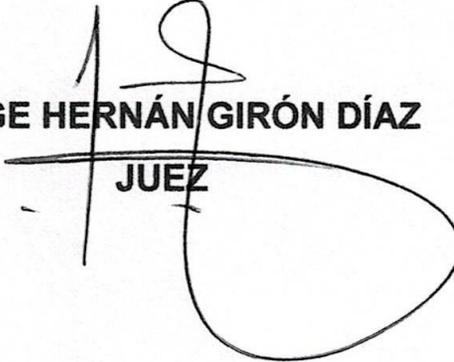
Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ESTÉSE a lo establecido en los autos **No. 1686, 3156 y 2604** proferidos por este Despacho; así como al oficio No. **004-622** proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVILE MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTESE al abogado de la parte demandante, para que se revise de manera completa el expediente y así evitar hacer peticiones repetitivas, que ya han sido resueltas.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0694

RAD.: No. 020-2018-00528-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado, mediante la cual piden que se **decrete la terminación proceso por transacción de la obligación**, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por MILVA SOCORRO SAMBONI GÓMEZ, a través de apoderado judicial, contra ROBERT ADRIAN, por TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. – ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

- Embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el ejecutado **ROBERT ADRIAN BASTIDAS GUACALES**, identificado con cédula **No. 16.847.884.**, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370-524950**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de **Cali**, medida decretada en auto **No. 3284** por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD** obrante a folio 2C-2, la cual se comunicó a la mencionada Oficina, mediante oficio **No. 3444** (folio 2reverso C-2)

TERCERO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO del SECUESTRO sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 524950, decretado en auto **No. 3437** (fl.10 - C-2) por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**; para lo cual se libró Despacho Comisorio **No. 080** (fl.11 c-2) y cuya Acta de Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble se encuentra en el folio 15 C-2 y reverso del expediente; siendo la secuestre la señora **AURY FERNAN DÍAZ**.**

CUARTO – ORDÉNASE a la SECRETARÍA, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes, Mismos que en caso de actualización o reproducción por perdida u otros motivo, se proceda por la Secretaría de conformidad.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0695
RAD.: No. 021-2016-00456-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que por auto **No. 5213 del 23 de octubre de 2017**, obrante a folio 37 del C-1 del expediente, existe liquidación aprobada por valor de **\$1.299.891.00 M/Cte.** Y que mediante auto **No. 5833 del 18 de septiembre de 2019**, se ordenó el pago de títulos por valor de **\$1.008.222.00 M/Cte**, por lo que, para cubrir la liquidación aprobada hacen falta entregar **\$291.669.00 M/Cte.**

Se deja de presente que no hay liquidación actualizada presentada y que los títulos que reposan en el Banco Agrario superan el valor que falta para completar la liquidación aprobada, es decir, superan los **\$291.669.00 M/Cte**, en ese sentido, es necesario que se **PRECISE** si se mantiene la solicitud de terminación del proceso, teniendo en cuenta que, a pesar que existen más títulos a favor, no se podrían entregar más dineros que los aprobados, o si por el contrario, se va a presentar liquidación actualizada, caso en el cual debe allegarse conforme a la ritualidad del artículo 443 del C.G.P teniendo en cuenta la liquidación aprobada y abonos que se hayan gestado.

Finalmente, se pone de presente que por auto **No. 2503**, visto a folio 44, se aceptó una sustitución de poder, de la abogada **NHORA LUBEY ORTIZ PÉREZ** a favor de **ENRIQUE SANTAMARÍA GONZÁLES**, por lo que en virtud de que el escrito presentado se radicó por la abogada **LUBEY**, se entenderá reasumido dicho poder.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **GLÓSASE** comunicación del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en la que se informa de la conversión de títulos a cargos a de este proceso.

SEGUNDO. –**TÉNGASE** por **REASUMIDO** el poder dado a **NHORA LUBEY ORTIZ PÉREZ**.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial, la abogada **NHORA LUBEY ORTIZ PÉREZ**, identificada con cédula **No. 31.491.161.**, por el valor pendiente para completar el monto de la liquidación del crédito aprobada el **23 de octubre de 2017**, por valor de **\$1.299.891.00 M/Cte.** Para ello, **entréguense los 8 títulos** que se relacionan a continuación por valor total de **\$270.016.00M/Cte.**, identificados así:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002413312	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00	8
469030002429051	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002446174	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002467009	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002611185	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002611186	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002611187	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 33.752,00	
469030002611188	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 33.752,00	
Cuenta Única						Total Valor	\$ 270.016,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$21.65300 M/cte.** a la apoderada de la parte actora, para completar la suma de **\$1.299.891.00 M/Cte.**; y el excedente, por la suma de **\$12.099.00 M/cte.**, que resulte del fraccionamiento deber ser dejado a cargo de este proceso en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002611189	34512751	MARIA OLIVA MAMBUSCAY CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 33.752,00	1
Cuenta Única						Total Valor	\$ 33.752,00

CUARTO. – Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por **secretaria** se **identifiquen** los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y **proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

QUINTO. – **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que **PRECISE** si de conformidad con la información dada en la parte motiva de esta providencia, mantiene la decisión de dar por **TERMINADO** el proceso, o si por el contrario, presentará **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA**.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0676

RAD. No. 022-2019-00274-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, se observa que el señor José Fernando Salazar Mejía en calidad de representante legal de la sociedad Grizzly Training Gym S.A.S., solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la cuenta de ahorros de titularidad personal.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que la parte demandada en el proceso de la referencia es la sociedad Grizzly Training Gym S.A.S. identificada con Nit. No. 900.988.354-7 y no el señor Salazar Mejía como persona natural, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el levantamiento del embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, bancarias, de ahorros, CDT y demás susceptibles de la medida, de propiedad del señor **JOSÉ FERNANDO SALAZAR MEJÍA** identificado con **C.C. No. 94.539.456**, mismo que fue decretado mediante auto de trámite No. 0462 del 08 de abril de 2019 –fl. 3 del cdno. 2 del expediente-, y comunicado a las entidades bancarias, mediante oficio No. 1342 de la misma fecha – fl. 5 del cdno. 2 del expediente-, con la advertencia de que la medida cautelar decretada, sigue vigente respecto a la entidad demandada, sociedad **GRIZZLY TRAINING GYM S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.988.354-7.

SEGUNDO. – POR SECRETARÍA, líbrese el oficio circular de rigor con destino a las entidades bancarias, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico sketchgraphic01@gmail.com, el oficio anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0656

RAD. No. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-1001 del 18 de agosto de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 96 – cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico stevenkardona@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0657

RAD. No. 028-2018-00135-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la parte demandada solicita la “*entrega de los oficios de desembargo expedidos dentro del proceso con radicación No. 76001400302820180013500*”, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el plenario, se observa que en el presente proceso, pese haberse decretado medidas cautelares, tal como consta a fl. 2 del cdno. 2 del expediente, las mismas no fueron materializadas; sumado a lo anterior, se evidencia que el embargo registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal del establecimiento de comercio C.I. Business Group Vega Granada S.A.S., fue decretado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, y no por éste Despacho judicial.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que para acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0677

RAD. No. 029-2016-00169-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 30 de octubre de 2020, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ILSE POSADA GORDON** identificada con **C.C. No. 52.620.843** y **T.P. No. 86.090** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0678

RAD. No. 029-2017-00851-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2.897 del 11 de diciembre de 2020, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a través del cual informa que se: “(...) *inadmitió el recurso de apelación formulado subsidiariamente por la parte ejecutada contra el auto 2489 del 31 de agosto de 2020 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – NIEGASE el poder presentado por la parte demandante, señor Carlos Hernán Orozco Delgado, como quiera que el mismo no se encuentra aceptado por los abogados Miguel Ángel Doncel Colorado y María Camila Ruiz Arcila, tan solo está suscrito por el poderdante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0670

RAD. No. 011-2019-00570-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible de la página 276 a la 280 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0671

RAD. No. 011-2019-00827-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito** presentada por la parte actora, visible de la página 51 a la 54 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO. – REQUIERASE al pagador de **EMCALI E.I.C.E.**, a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha **dado cumplimiento** a la medida aquí ordenada y comunicada mediante Oficio No. 259 del 05 de febrero de 2020, radicado en la entidad el 10 de marzo de 2020; en la cual se dispuso *ordenar EL EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del sueldo mensual y demás prestaciones sociales que devenga la demandada OLIVA QUINTERO, en razón del vínculo laboral que tiene con Empresas Municipales de Cali – Emcali E.I.C.E.- E.S.P. (...)* Se limita el embargo a la suma de \$26.000.000 M/Cte. **INFORMESELE** que los dineros retenidos por dicho concepto, se deben poner a disposición de este Despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por el correspondiente pago y

ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

QUINTO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a **EMCALI E.I.C.E.**, el cual deberá ser tramitado por la parte interesada.

SEXTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico fortega53@yahoo.es, el oficio anteriormente señalado. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0672

RAD. No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 3463 del 7 de diciembre de 2020, visible en las página 558 del índice electrónico del expediente; en el sentido de: “(...) *reconocer personería amplia y suficiente al abogado NOYMEN ALFONSO LOZANO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 12.530.115 expedida en Santa Marta – Magdalena y T.P. No. 63.0008 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señora JENNYFER NESSIN SALAZAR de conformidad con los términos del memorial poder presentado (...)*”, informándole a la parte interesada, “(...) *que en caso de requerir copias electrónicas deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página (...)*” y el proceso de la referencia, cuenta con dos cuadernos, uno de ellos con 354 fls. y el otro con 112 fls. respectivamente.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 016 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 4 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0673

RAD. No. 015-2018-00378-00

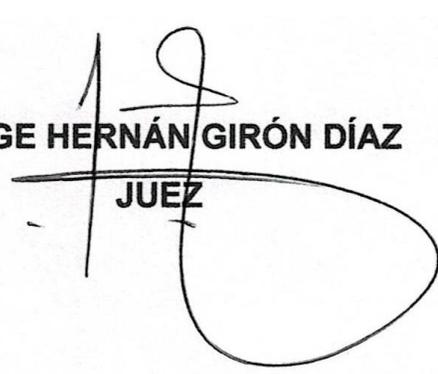
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0685

RAD. No. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que el apoderado judicial de la parte demandante proceda a revisar el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico facaral@gmail.com la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0679

RAD. No. 031-2013-00067-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto No. 0361 del 31 de enero de 2019, visible a folio 94 del cdno. 1 del expediente, se le reconoció personería a la abogada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**, portadora de la **T.P. No. 42.766 del C.S. de la J.** para actuar en representación de la parte demandada, señora **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GÓMEZ**, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó a la abogada **MARÍA ELENA MARTÍNEZ CORAL**.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con **C.C. No. 66.832.375** y **T.P. No. 99.542** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, señora **LUZ GLORIA CASTAÑEDA GÓMEZ** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0686

RAD. No. 033-2016-00241-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que por error del Despacho en el punto primero de la parte resolutive de la diligencia de remate No. 29, visible a folio 129 del cdno. 1 del expediente, se adjudicó el vehículo de placas No. MJN576 por la suma de \$25.300.000.00 M/Cte, al señor **ALEJANDRO URREA ZULUAGA**, identificado con **C.C. No. 10.182.938** (...). Teniendo en cuenta que la cédula de ciudadanía del señor Alejandro Urrea Zuluaga corresponde al No. **10.182.931** y no como allí se indica, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE el punto primero de la parte resolutive de la diligencia de remate No. 29, visible a folio 129 del cdno. 1 del expediente, en el sentido de indicar que el número de cédula de ciudadanía del señor **ALEJANDRO URREA ZULUAGA** corresponde al **No. 10.182.931** y no, **10.182.938** como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0658

RAD. No. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la SECRETARÍA la REPRODUCCIÓN del oficio No. 01-0031 del 15 de enero de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 125 del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE en consecuencia a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que se agende CITA con la finalidad de que se retiren los oficios librados en el proceso de la referencia, y se envíe al correo electrónico elizabethrivera@hotmail.com la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0680

RAD. No. 035-2017-00441-00

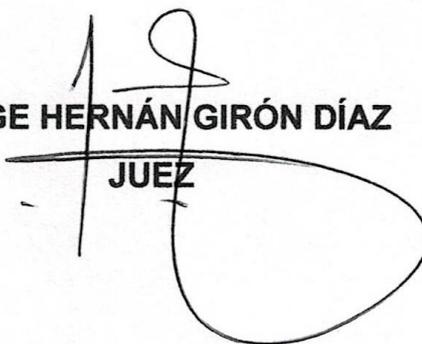
Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ POSADA** identificado con **C.C. No. 16.626.136** y **T.P. No. 41.557** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, sociedad **D&C INGENIERIA LIMITADA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO